**POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA Y SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 de Ley 136 de 2004 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto Municipal de delegación de contratación y demás normas complementarias

**CONSIDERANDO QUE:**

**1.** El Municipio de Copacabana, es un garante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, el derecho al trabajo, la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

**2.** El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

**3.** Según jurisprudencia del Consejo de Estado, los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades constituyen el conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 y 332 de la Constitución Política. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, los bienes de dominio público se clasifican en bienes fiscales o patrimoniales y en bienes de uso público, distinción que permite establecer sus diferencias en punto a su destinación, utilización y la regulación jurídica que le es propia a cada uno, aun cuando gozan de similar naturaleza en tanto se encuentran en cabeza o a cargo del Estado.

**4.** Sobre los bienes fiscales o patrimoniales, conforme lo ha indicado el Consejo de Estado, en fallos como el dado en el expediente 21699 el día 30 de abril del 2012 con ponencia de la Doctora Ruth Stella Correa Palacio.

> *(…) son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos; estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación.*
>
> *Dentro de las características de los bienes fiscales se encuentran:*

a) *Alienables: es decir, son enajenables y susceptibles de disposición en virtud de actos jurídicos (vender, donar, arrendar, hipotecar etc.) en conformidad con las normas fiscales y de contratación pública aplicables.*

**5.** El Municipio de Copacabana es propietario de los siguientes bienes inmuebles, que históricamente han sido implementados para la atención de la primera infancia:

- Bien inmueble del **CDI CAMPANITAS,** ubicado la CR 87 N° 39-02, con matrícula N° 012- 41649, con cédula catastral N° 05212010000230031000200000000.

- Bien inmueble del **C.D.I. SOÑADORES**, el cual está ubicado la Cll 57a N° 59-10, barrio Villanueva con matrícula N° 012-16352, ficha catastral 8125604, cédula catastral N° 212-1-001-024-0008-00011-00000-00000.

- Bien inmueble del **CDI SUEÑOS DE COPACABANA** ubicado la Cra 50 N°47a-33, (dentro de las instalaciones de la Escuela Camilo torres) con matrícula N° 012-66625, con cédula catastral N° 05212010000110011000100000000.

**6.** El artículo 38 de La Ley 9 de 1989 estipula:

*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*.

*Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley.*

**7.** El comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

**8.** Que dicho espacios son implementados para para el funcionamiento y operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), en los cuales se desarrollan las actividades de atención integral dirigidas a la primera infancia, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos y operativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

**9.** En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

**10.** En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, así como los elementos que dicho acto debe contener:

*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

*1. La causal que invoca para contratar directamente.*

*2. El objeto del contrato.*

*3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

*4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

**11.** En consecuencia, se requiere celebrar un contrato de Comodato con CORPORACIÓN ARCA identificados con NIT 900.194.362-8 con las siguientes condiciones:

**OBJETO DEL CONTRATO: "**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO A LA CORPORACIÓN ARCA O A QUIEN HAGA SUS VECES EL USO Y GOCE DE TRES (3) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, PARA SU DESTINACIÓN EXCLUSIVA AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI, EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA

**Plazo de ejecución:** El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de DOCE (12) MESES contados desde el inicio de ejecución del contrato en SECOP II.

Al término del contrato el **COMODATARIO** deberá restituir al **COMODANTE** los bienes en el lugar y la fecha que este señale.

**Valor estimado:** El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales.

**Condiciones del contrato:** las condiciones que se exigirán en el contrato serán las descritas en el estudio previo y demás documentos que le acompañan

De acuerdo con lo expuesto, LA **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** Municipio de Copacabana,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Encontrar justificada y por tanto determinar cómo modalidad de selección la Contratación Directa por Contrato de Comodato con CORPORACIÓN ARCA identificados con NIT 900.194.362-8 en las condiciones y alcances establecido en este documento y las que se plasmes conforme a ello en los estudios previos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRA VALBUENA URIBE**
**MUNICIPIO DE COPACABANA**
**SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

| PROPÓSITO | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Elaboró y Proyectó** | Nombre: Jeisson Leonardo Londoño<br>Cargo: Abogado-Contratista | | 18-08-2026 |
| **Revisó:** | Nombre: Alejandra Valbuena Uribe<br>Cargo: Secretaria de Servicios Administrativos | | 18-08-2026 |
| **Aprobó:** | Nombre: Alejandra Valbuena Uribe<br>Cargo: Secretaria de Servicios Administrativos | | 18-08-2026 |